

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**MUY ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

*Por Guayaquil Independiente*

Págs.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el costo de la tarifa del Sistema de Transporte Público Aerosuspendido de la ciudad. 2
- De Coordinación de Seguridad y Convivencia Ciudadana ..... 7
- Que expide la sexta reforma a la Ordenanza reformativa y Codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad - “Sistema Metrovía” ..... 19



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”;
- QUE**, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el artículo 240 de la misma, se establece que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, de acuerdo con el Numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponde de forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, en atención a los artículos 48 y 201 literal e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, se debe respetar y establecer un sistema de tarifas diferenciadas para personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, niñas, niños y estudiantes;
- QUE**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país progresivamente, en los términos de dicha resolución;
- QUE**, el artículo 1 de la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., publicada el lunes 30 de julio de 2012 en la Gaceta Oficial Municipal No. 38, determina que: “La entidad municipal “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL. EP”, es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza la regula la creación de esta Empresa, (...)”;

**QUE**, el artículo 2 de la Primera Reforma a la Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., publicada el viernes 10 de enero de 2014 en la Gaceta Oficial Municipal No. 69, se determina que "... La entidad municipal EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP., tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil (...);

**QUE**, el artículo 1 de la Segunda Reforma a la "Ordenanza que regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP", publicada el jueves 17 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial Municipal No. 29, determina que: "Modifíquese a lo largo de toda la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP., y de sus reformas la denominación por "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP";

**QUE**, de conformidad con la "ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL" publicada el 3 de diciembre de 2020, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1368, la tarifa se ajustará cada dos años -24 meses- contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, conforme a la variación del índice de precio del consumidor (IPC) publicada por el Banco Central del Ecuador, el cual contemplará la variación acumulada de los dos años de vigencia de la tarifa anterior. Las tarifas bianuales indexada deberán ser aprobadas por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil y su cobro será a partir de la publicación de las mismas en el Registro Oficial de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, numeral 4 de la antes mencionada Ordenanza;

**QUE**, el contrato de Alianza Estratégica para realizar los "DISEÑOS DEFINITIVOS, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, FINANCIAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO PARA LA CIUDAD DE GUAYAQUIL (PRIMERA FASE GUAYAQUIL-DURÁN)", en su numeral 6.3.3., dispone:

*"(...) La tarifa a la fecha de suscripción del contrato del Sistema de Transporte Público Aerosuspendido para la Ciudad de Guayaquil será de US \$0,70 (Setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América), la cual será actualizada según el mecanismo contemplado en esta cláusula actualizada. El Operador podrá fraccionar la tarifa, como tarifa diferenciada, entre estaciones, como incentivo a favor de la ciudadanía para hacer más accesible el sistema para lo cual, el Operador deberá presentar a la MIMG un informe técnico financiero, el mismo que servirá para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal a través de Ordenanza.*

*(...)*

*Esta tarifa se ajustará cada dos años, (24 meses), contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicada por el Banco Central del Ecuador, el cual contemplará la variación acumulada de los dos años de vigencia de la tarifa anterior. Las tarifas bianuales indexadas deberán ser aprobadas por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil. Las tarifas se cobrarán a partir de la publicación de las mismas en el Registro Oficial.*

La fórmula aplicable para el reajuste de la tarifa será la siguiente:

En donde:

$$\text{Tarifa}_1 = \{ \text{Tarifa}_0 * [1 + \left( \sum_{i=1}^{24} IM_i \right)] \}$$

**Tarifa<sub>1</sub>:** Tarifa resultante de cada ajuste.

**Tarifa<sub>0</sub>:** Tarifa anterior a cada ajuste.

**IM:** Inflación mensual publicada por el Banco Central del Ecuador.

La expresión  $(\sum_{i=1}^{24} IM_i)$ , indica que se sumará la inflación mensual publicada por el BCE, de cada mes dentro de cada periodo de 24 meses. La fecha inicial para acumular los 24 meses es a partir del establecimiento de la tarifa anterior (Tarifa<sub>0</sub>) a fin de que la nueva tarifa se establezca considerando la inflación acumulada de los dos años...”;

**QUE,** en el Anexo del cálculo de la actualización de la tarifa de la Aerovía para el período septiembre 2019 – agosto 2021, suscrito por el economista Camilo Ruiz, Mgs., Administrador Agencia Aerovía, se establece lo siguiente:

**“Cuadro de Inflación Mensual desde Septiembre del 2019 hasta Agosto del 2021**

Tarifa inicial (contractual)	Septiembre 2017	Tarifa <sub>0</sub> = US\$ 0.70	
Primera actualización de tarifa: meses 1 - 24	Septiembre 2017 - Agosto 2019	Tarifa <sub>1</sub> = US\$ 0.70	
Segunda actualización de tarifa Conteo de meses	Año	Mes	Inflación mensual
25	2019	Septiembre	-0.01%
26	2019	Octubre	0.52%
27	2019	Noviembre	-0.70%
28	2019	Diciembre	-0.01%
29	2020	Enero	0.23%
30	2020	Febrero	-0.15%
31	2020	Marzo	0.20%
32	2020	Abril	1%
33	2020	Mayo	-0.26%
34	2020	Junio	-0.62%
35	2020	Julio	-0.61%
36	2020	Agosto	-0.32%
37	2020	Septiembre	-0.16%
38	2020	Octubre	-0.19%
39	2020	Noviembre	-0.01%
40	2020	Diciembre	-0.03%
41	2021	Enero	0.12%
42	2021	Febrero	0.08%
43	2021	Marzo	0.18%
44	2021	Abril	0.35%
45	2021	Mayo	0.08%
46	2021	Junio	-0.18%
47	2021	Julio	0.53%
48	2021	Agosto	0.12%
		<b>TOTAL</b>	<b>0.0016</b>

**Aplicación de la Fórmula para segunda actualización de tarifa:**

$$\text{Tarifa}_1 = 0.70$$

$$\sum_{n=25}^{48} IM_i = 0.0016$$

$$\text{Tarifa}_2 = [0.70 * (1+0.0016)]$$

$$\text{Tarifa}_2 = 0.70112$$

$$\text{Tarifa}_2 = 0.70$$

**Conclusión**

La tarifa inicial se estableció con la firma del contrato de alianza estratégica de la Aerovía en US\$0.70 el 8 de septiembre del 2017. La primera actualización de la tarifa mantuvo la tarifa constante el US\$0.70, por lo tanto para el presente cálculo de la segunda actualización de la tarifa sigue siendo 0.70 la tarifa inicial.”; y,

**QUE**, mediante memorando No. EPMTMG-DF-KM-2022-1096 de fecha 21 de abril de 2022, economista Karen Molina Vargas, en su calidad Directora Financiera de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., adjunta el memorando No. EPMTMG-DF-TS-2022-04-040, de fecha 20 de abril de 2022, en el cual el ingeniero Andrés Cherrez Ch, Tesorero de la EPMTMG, EP., establece que se ha realizado la información económica y financiera, contenida en el memorando Nro. EPMTMG-AA-RR-2022-0102, de fecha 6 de abril de 2022, suscrito por el Econ. Camilo Ruiz, Administrador de la Agencia Aerovía, y con ello informa que se mantiene la tarifa de USD 0.70 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, para el Sistema de Transporte Público Aerosuspendido.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**EXPIDE:****PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**

**Artículo Único.-** Ratifíquese la tarifa general o común cuyo valor es de setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,70) y la tarifa preferencial o especial cuyo valor es de treinta y cinco centavos de dólar de Estados Unidos de América (USD 0,35), respectivamente, contempladas en el artículo 4 de la “ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, por el periodo comprendido entre Septiembre de 2021 a Agosto de 2023.

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSUE DANIEL  
SANCHEZ  
CAMPOSANO**

Ing. Josué Sánchez Camposano  
**VICEALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 15 y 23 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 30 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO AEROSUSPENDIDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 30 días del mes de junio del año 2022.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 30 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a una seguridad integral;
- Que,** el artículo 83 de la Norma Suprema, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República establece que, *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.”;*
- Que,** el artículo 163 de la Constitución de la República, establece que: *“(...) Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las de: *“m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...); “n) Crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; (...)” “t) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 60 como atribución del Alcalde o Alcaldesa, la de: *“q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;*
- Que,** el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado en la Ordenanza Municipal que se emita para el efecto; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, y determina que la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la

Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen la materia y la seguridad ciudadana y las ordenanzas;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público regula la organización y funcionamiento institucional de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, a las siguientes: *“a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; c) Cuerpo de Bomberos (...).”*;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 218, dispone: *“Las ENTIDADES complementarias de SEGURIDAD de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas ENTIDADES realizan una labor complementaria a la SEGURIDAD integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de SEGURIDAD Integral.”*;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 268, establece que los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 269, establece lo siguiente:

*“Funciones.- Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; 3. Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en su respectivo cantón o distrito metropolitano, en el marco de la política nacional ambiental; 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; 5. Brindar información y seguridad turística; 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria; 7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema; 8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y*

*centros de abasto; y, 9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva.”*

**Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su literal c) que la prevención y la protección de la convivencia y Seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del ESTADO. El Plan Nacional de SEGURIDAD Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de Estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de SEGURIDAD integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta;

**Que,** el numeral 3 del artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal establece que “Las y los servidores de la fuerza pública, sin que medie orden judicial, como una actividad de carácter preventivo o investigativo, podrán realizar el control de identidad y registro superficial de personas con estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales, cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o exista la presunción de que se cometió o intentó cometer una infracción penal o suministre indicios o evidencias útiles para la investigación de una infracción. La Fuerza Pública podrá retirar las armas blancas encontradas durante este tipo de registros realizados en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte, en las instituciones educativas de todos los niveles, respetando la autonomía universitaria; excepto utensilios domésticos y herramientas de trabajo empacadas. Se entiende por arma blanca aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto con características similares, que puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas. Se exceptúan aquellos casos en los que las personas evidencien que su utilización es específica y comprobable en actividades laborales, profesionales o de comercio en espacios públicos.”;

**Que,** el artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal, establece respecto a la tenencia de armas, que consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Respecto al porte de armas de fuego, se establece que consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado, indicando que la persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años;

**Que,** los artículos 422 y 422.1 del Código Orgánico Integral Penal, establecen que es deber de los servidores públicos y de todo ciudadano, denunciar, ante la autoridad competente, si conociere la comisión de un presunto delito;

**Que,** el artículo 526 y 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, establece lo siguiente:

**“Aprehensión.-** *Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional. Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.”*

**“Art. 529.1.- Identificación en caso de delito flagrante.-***La persona aprehendida por delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, trata de personas y tráfico de migrantes, podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y ante los medios de comunicación, única y exclusivamente en su calidad de aprehendido y siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante.*

*En estos casos se respetará el derecho constitucional de la persona a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada”;*

**Que,** el artículo 189 del COA, con relación a las medidas cautelares, establece: *“El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: 1. Secuestro. 2. Retención. 3. Prohibición de enajenar. 4. Clausura de establecimientos. 5. Suspensión de la actividad. 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. 7. Desalojo de personas. 8. Limitaciones o restricciones de acceso. 9. Otras previstas en la ley. (...)”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su Libro Tercero, de los Procedimientos Especiales, Título I, regula el “Procedimiento Sancionador”, estableciendo las normas que regularán el ejercicio de la potestad sancionadora en los organismos que conforman el sector público sujetos a las disposiciones del referido Código;

**Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 00986 del 05 de octubre de 2018, estableció en lo medular lo siguiente:

*“(...) Por tanto, es claro advertir que la jurisprudencia y la doctrina coinciden en manifestar que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de legislar, normar y sancionar, en sus diferentes niveles, dentro del ámbito de competencias y jurisdicción territorial, y que aquello está previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como parte de la autonomía política de esos gobiernos que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 5 del COOTAD, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas sobre las competencias de su responsabilidad. Por lo expuesto, (...), se concluye que el principio de tipicidad de las infracciones administrativas previsto por el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser entendido en armonía con la facultad normativa que*

constituye expresión de su autonomía política y que expresamente reconocen los artículos 5 y 7 del COOTAD, al habilitarles para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia, a través de ordenanzas que se deben expedir observando el procedimiento reglado por el artículo 322 del mismo código (...);

**Que,** el Art. 231 último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad; y,

**Que,** la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, de acción social y cívica con domicilio en la ciudad de Guayaquil, cuya personería jurídica fue conferida en el año 2006, a pedido de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (actual Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil) y otras instituciones; tiene entre sus fines la formulación de políticas de protección y seguridad ciudadana, definir las formas de coordinación y contribuir al financiamiento de la seguridad ciudadana, evaluando dichas políticas y planes de seguridad.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

## **La “ORDENANZA DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**

**Art. 1.- OBJETO.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza tienen como propósito establecer un marco jurídico, dentro del ámbito de competencias de esta Municipalidad, para el fortalecimiento de la planificación coordinada entre los actores institucionales involucrados en materia de seguridad y convivencia ciudadana, la ejecución de acciones permanentes y conjuntas por parte de dichas Instituciones, así como el refuerzo de los ejes preventivos, de control y disuasión de las conductas que amenazan la convivencia y seguridad ciudadana en el cantón Guayaquil.

La presente Ordenanza determina además como objetivos prioritarios el rescate de los espacios públicos del cantón, la intervención urbanística inclusiva de las zonas con mayor afectación en materia de seguridad ciudadana y desarrollo social, así como el combate de los factores que contribuyan a la violencia, abuso del alcohol y de sustancias sujetas a fiscalización.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio en el cantón Guayaquil.

**Art. 3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-** Con la finalidad de generar las condiciones idóneas para la convivencia ciudadana, en armonía con el respeto entre los habitantes del cantón Guayaquil, los objetivos específicos de la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Contribuir a la lucha contra la delincuencia, la inseguridad, la violencia, así como los factores que las propician, dentro del ámbito de las competencias de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- b) Promover la convivencia pacífica, así como coadyuvar en la comunidad comportamientos que favorezcan el armónico desenvolvimiento de la vida ciudadana.
- c) Articular acciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, sus dependencias administrativas, la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, la Policía Nacional, la sociedad civil y otras instituciones, para cumplir los objetivos de la presente Ordenanza.
- d) Implementar sistemas de protección y asistencia social a la ciudadanía para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que inciden en el abuso del alcohol, sustancias sujetas a fiscalización, trata de personas, trabajo infantil, esclavitud sexual, entre otras.
- e) Establecer una planificación participativa para la estructuración del Plan de Seguridad Cantonal.
- f) Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía a través de la conformación de comités de seguridad barriales.
- g) Rendición de cuentas periódica y pública de las Instituciones involucradas en materia de seguridad, incluyendo en la Convocatoria a las demás entidades relacionadas con la materia que regula la presente Ordenanza, tales como, la Fiscalía General del Estado y el Consejo Nacional de la Judicatura.

**Artículo 4.- DEBER DE CONVIVENCIA.-** Es deber de todo ciudadano promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación para asegurar una convivencia pacífica de las personas. Para ello, en sus actuaciones debe predominar el respeto a los demás, la solidaridad, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad y la solución pacífica de las divergencias, sin perjuicio de su deber de denunciar si conociere acerca de la comisión de un presunto ilícito. Para lo cual, esta Municipalidad, en el ámbito de sus competencias, velará por la ejecución, cumplimiento y garantía de los deberes y derechos inherentes a la convivencia y seguridad ciudadana.

**Artículo 5.- PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.-** Los espacios públicos del cantón Guayaquil, principalmente plazas, mercados, zonas verdes, parques, jardines, calles, aceras, sitios de atracción turística, entre otros, serán de primordial atención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el cual ejecutará la coordinación necesaria para lograr que sean sitios aptos para el turismo, recreación, esparcimiento y cohesión social de sus ciudadanos, evitando que sean afectados por cualquier tipo de conducta antisocial que afecte su ornato y seguridad.

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza, se considerará, además, como espacio público a ser controlado, a los diversos medios de transporte que se movilicen dentro de la jurisdicción del cantón Guayaquil, con especial énfasis a los medios de transporte público.

**Artículo 6.- ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD.-** Se considera entidades complementarias de seguridad, las determinadas en el Código Orgánico de

las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP). Las entidades complementarias de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil corresponden a: Los Cuerpos de Agentes de Control Metropolitanos; Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; Cuerpo de Bomberos, de conformidad con la Ley de la materia.

Con el propósito de garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, las Entidades Complementarias de Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil coordinarán acciones con la Policía Nacional, en la prevención, control y mitigación de delitos y contravenciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, y cualquier conducta que altere el normal y pacífico convivir ciudadano, en los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, mercados, zonas verdes, parques, jardines, calles, aceras, áreas de embellecimiento de la ciudad, entre otros espacios públicos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la prevención, disuasión, vigilancia y control de los espacios públicos mencionados en el inciso que antecede, se ejecutará por parte de las Entidades Complementarias de Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con los miembros de la Fuerza Pública, que ejercerán sus competencias en estas materias. Los Agentes de estas entidades complementarias de seguridad, en el ejercicio de sus funciones, deberán aprehender a quien sea sorprendido en flagrancia de delitos, contravenciones o infracciones y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional de ser correspondiente, además colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en toda la normativa legal vigente que rige la materia de seguridad ciudadana.

**Art. 7.- PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.** - Se prohíbe el porte de todo tipo de armas de fuego en el espacio público del cantón Guayaquil, sin la debida autorización emitida por la autoridad competente. En el caso de identificarse ciudadanos portando armas de fuego de forma ilegal, los agentes de las Entidades Complementarias de Seguridad procederán con la aprehensión y serán entregados a la Policía Nacional conjuntamente con las mencionadas armas de fuego, conforme lo señalado en el artículo 526 del Código Orgánico Integral Penal.

El incumplimiento de la prohibición contenida en el presente artículo, acarreará una multa de cinco (5) salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones penales a que hubieren lugar.

**Art. 8.- PORTE ILEGAL DE ARMAS BLANCAS.** - Se entiende por arma blanca aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto con características similares, que puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas.

Se prohíbe el porte injustificado de todo tipo de armas blancas en el espacio público, salvo los casos en los cuales estas sean utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por los miembros de las Entidades Complementarias de Seguridad, con la presentación de documentos, tales como, carnet estudiantil, carnet

de trabajo, carnet de artesano, o identificación deportiva, y/o algún documento que justifique el porte legítimo del arma blanca.

Sin perjuicio del retiro del arma, las personas que porten armas blancas en el espacio público sin la debida justificación, serán sancionados con una multa de un (1) del salario básico unificado en general.

**Art. 9.- PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.** - Se prohíbe el expendio y consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos, en establecimientos y eventos de concurrencia masiva cantonal que no cuente con una autorización municipal.

Solamente se puede expendir bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados para el efecto, para lo cual deberán contar con los respectivos permisos de funcionamiento y ocupación de vía pública (mesas y sillas), emitidos por autoridad competente. Los dueños o administradores de lugares autorizados para expendio de bebidas alcohólicas, coadyuvarán al control ciudadano en cuanto a la prohibición de consumo de tales bebidas en las aceras, espacios públicos adyacentes o áreas cercanas al establecimiento en que son adquiridas.

Las personas o negocios que incumplan con el presente artículo, ya sea por consumo en vía pública o expendio de bebidas alcohólicas sin la debida autorización, serán sancionados con una multa de un (1) de un salario básico unificado, sin perjuicio de la clausura del establecimiento. En casos de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa, y con clausura definitiva en caso de doble reincidencia.

**Art. 10.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO Y EXPENDIO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS.**- Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización (estupefacientes, psicotrópicas) en los espacios públicos, o en establecimientos y/o eventos de concurrencia masiva.

En el caso de que agentes de las entidades de seguridad complementaria identifiquen personas que consuman sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos se les solicitará documentos de identidad, así como su domicilio y se realizará un informe que contenga la descripción de los hechos, el cual se pondrá en conocimiento de las Comisarías Municipales, y servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador por el uso indebido del espacio público, el mismo que será notificado al infractor para su defensa.

En los casos en que las personas consumidoras se encuentren en estado de intoxicación que requiera asistencia médica, estas serán trasladadas a los centros de salud para recibir el tratamiento especializado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Por el incumplimiento de la prohibición prevista en el presente artículo, se impondrá al consumidor, una sanción de un (1) Salario Básico Unificado, y dos (2) salarios en caso de reincidencia. Por otra parte, a los propietarios de localidades donde se identifique el permisivo consumo o expendio de sustancias sujetas a fiscalización será sancionado con la clausura del mismo y una multa de tres (3) Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de las investigaciones y juzgamiento de los delitos que correspondan.

Cuando la infracción sea cometida por un menor de edad, la multa será responsabilidad de sus padres, tutores o curadores u otra figura de representación legal.

El tráfico, almacenamiento, intermediación, distribución, compra, venta, entrega, transportación, importación, exportación, y posesión con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas será sancionado acorde al artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, por la autoridad competente; por ende, el servidor municipal que conozca de tales actividades deberá proceder con la denuncia respectiva.

**Art. 11.- PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RUIDO DESDE VIVIENDAS.-** Se prohíbe que en el vecindario o lugar de habitación se perturbe o permita que se afecte el sosiego con sonidos o ruidos provenientes de actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, que sobrepasen los niveles de ruido superiores a los permisibles que constan en la Ordenanza para prevenir y mitigar el ruido en el cantón Guayaquil, publicado en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 04 del 24 de julio de 2014 y en el Anexo 5 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, en esta prohibición se excluyen a los sistemas electrónicos de seguridad (alarmas) de los establecimientos o viviendas.

El responsable de la localidad que incumpla esta disposición será sancionado con la multa de (2) Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio que se podrá desactivar temporalmente la fuente del ruido por parte de los agentes de las entidades complementarias de seguridad, en caso de que el responsable se niegue a desactivarla.

**Artículo 12.- DE LA SEGURIDAD COMPLEMENTARIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.-** Las Entidades Complementarias de Seguridad realizarán el control del espacio público adyacente a las instituciones educativas de cualquier nivel (preescolar, básico, bachillerato y superior) estableciéndose la prohibición de actividades comerciales informales en dichos espacios en un radio de doscientos (200) metros de tales instituciones.

A efectos de precautelar la seguridad de los estudiantes, se dispone que las instituciones educativas privadas de cualquier nivel, deberán contar con botones de pánico que permitan respuestas inmediatas por parte de la fuerza pública y/o entidades complementarias de seguridad; debiendo contar además, con al menos un guardia con capacitación en seguridad, por cada institución educativa. El incumplimiento a la presente obligación, será sancionado con multa correspondiente a un (1) salario básico unificado, para lo cual se aplicará el procedimiento administrativo correspondiente. Las instituciones educativas, públicas, fiscales y fiscomisionales podrán acogerse a la presente disposición.

**Artículo 13.- POTESTAD SANCIONADORA: CONTROL Y JUZGAMIENTO.-** Los procedimientos sancionadores por incumplimiento a la presente Ordenanza, estarán a cargo de los Comisarios Municipales con potestad instructora y sancionadora, en los cuales, en caso de ser procedente se impondrán las sanciones a las que hubiere lugar; sin perjuicio de remitir las actuaciones practicadas a las autoridades competentes, para el juzgamiento correspondiente. La potestad sancionadora se someterá a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción

y concurrencia de sanciones. En el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se emitirá una boleta y/o adhesivo que será entregado al infractor o sus representantes.

**Artículo 14.- DELITOS FLAGRANTES.-** Cuando además de la infracción administrativa se presente un delito flagrante, conforme lo señala el artículo 526 del Código Orgánico Integral Penal, los agentes de las entidades complementarias de seguridad, podrán aprehender a los infractores y la respectiva evidencia, los mismos que deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes de forma inmediata, para lo cual, se deberá coordinar con los miembros de la Fuerza Pública, sin perjuicio de la presentación de la denuncia correspondiente.

En los casos en que los agentes de las entidades complementarias de seguridad se encuentren en la necesidad de aprehender a una persona para impedir o detener la comisión de un delito, podrán -en el ámbito a sus competencias- emplear el uso progresivo de la fuerza. Para lo cual, deberán observar estrictamente las técnicas y principios determinados en la normativa legal vigente y pertinente. Lo anterior, sin perjuicio de emplear los principios de la legítima defensa cuando la situación así lo amerite.

**Art. 15.- Identificación en caso de delito flagrante.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, como entidad complementaria de seguridad, podrá identificar físicamente ante la comunidad y antes los medios de comunicación a las personas aprehendidas en delitos flagrantes contra la inviolabilidad de la vida, integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer, robo, muerte, sicariato, trata de personas y tráfico de migrantes, de la forma establecida en el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal y demás normativa legal pertinente. Sin perjuicio de lo mencionado en el presente artículo se deberá respetar el derecho constitucional de presunción de inocencia.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Los valores recaudados por concepto de sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán transferidos a la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, cuyo uso será exclusivamente para financiar proyectos de seguridad conforme a la planificación de la referida Corporación, para lo cual deberán ingresar a una cuenta especial que abrirá la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil a través de las entidades bancarias calificadas para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, efectuará los controles necesarios para la correcta utilización de dichos recursos, sin perjuicio de la competencia de los entes de Control correspondientes.

**SEGUNDA:** Se aclara que el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, señalado en el Artículo 54 letra n) del COOTAD, en el caso de la ciudad de Guayaquil, ejecuta sus actividades a través de la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, como entidad delegada para estos fines. Esta Corporación, continuará formulando propuestas de políticas locales y planes para la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, las cuales son coordinadas con la Policía Nacional y demás autoridades competentes.

**TERCERA:** La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra norma que sea de igual o inferior jerarquía que se le contraponga y que haya entrado en vigencia con anterioridad.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Se dispone a la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Guayaquil, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos Municipal, ejecutar -con carácter de urgente- las acciones necesarias para que el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano, en su totalidad, continúe con las capacitaciones especializadas para la correcta ejecución de las competencias de seguridad reguladas en la presente Ordenanza.

De igual forma, se ordena a la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Guayaquil gestionar –en coordinación con las demás direcciones municipales pertinentes- con carácter de urgente, todos los permisos para que la Autoridad Nacional competente autorice la compra y uso de las herramientas y armas a las que pueda acceder este Gobierno Autónomo Municipal para ejecutar las labores complementarias de seguridad, en el ámbito de sus competencias.

La Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil (ATM), esto es, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP, siendo una entidad autónoma, dispondrá que se ejecuten internamente, las acciones correspondientes señaladas en la presente disposición. De igual forma, procederá el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en cuanto sea aplicable.

**SEGUNDA:** Se dispone a la ATM que, en el ámbito de sus competencias, en el término de 15 días contados a partir de la aprobación en segundo debate de esta Normativa, presente un proyecto de Ordenanza, en el cual se aborden todos los temas de seguridad ciudadana tendientes a regular los vehículos y las exigencias para sus conductores y propietarios que transiten dentro de esta jurisdicción cantonal. Para este fin, la Secretaria General de esta Municipalidad oficiará a la ATM comunicándole la presente disposición.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web municipal y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 15 y 29 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 30 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 1 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **ORDENANZA DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a día 1 del mes de julio del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 1 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



## MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

### EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo con el artículo 240 del mismo cuerpo normativo, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55 letras c) y f) establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 130 ibídem, establece que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial;
- Que,** el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;
- Que,** el artículo 30.4 ibídem dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones

de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;

- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), establece en su artículo 4 que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- Que,** en la Gaceta Oficial Municipal No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha julio 30 de 2012 se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.”, cuerpo normativo que tuvo su primera reforma, la misma que consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 69 del 10 de enero de 2014 y la segunda reforma que consta publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020;
- Que,** consta publicada en el diario El Universo del día 01 de mayo de 2005, la “ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”. Dicha Ordenanza ha tenido cinco reformas publicadas: la primera por la prensa en los diarios El Universo y El Telégrafo el 11 de enero de 2006; la segunda en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 19 de agosto de 2011; la tercera en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2014; la cuarta en la Gaceta Oficial Municipal No. 15 del 04 de mayo de 2020; y la quinta en la Gaceta Oficial Municipal No.29 del 17 de diciembre de 2020;
- Que,** de acuerdo con el artículo 1 de la ordenanza citada, se define al Sistema Metrovía de la siguiente manera: “Créase el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”, el cual estará conformado por las rutas, terminales, paradas, infraestructura, equipos y los elementos que en el futuro se incorporen al referido Sistema como consecuencia de su proceso de expansión”; y,
- Que,** la “QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA” publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1401 de diciembre 17 de 2020, así como en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020, en su artículo único modifica el artículo segundo de la referida Ordenanza, en el que se encuentra contenido el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”, sustituyendo a la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP.”, por lo que la hoy denominada Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., ostenta la titularidad de la gestión y administración del Sistema Metrovía; y de acuerdo a la Disposición General Segunda de la normativa en mención, las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, y concesiones constantes en leyes, ordenanzas y demás normativa jurídica correspondientes a la Fundación Municipal de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil han sido asumidas legalmente por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República en armonía con lo previsto en los artículos 7 y artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

### **LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente:

*“1.- Especificaciones técnicas, términos de referencia, y pliegos que sirvan para la contratación de la operación de los Servicios de Transporte y elaboración del Contrato de Operación”.*

**Artículo 2.-** Modifíquese el numeral 9 del artículo 7 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente texto:

*“9. Operación de Servicio Público de transporte: Es el otorgamiento de un título habilitante mediante el uso de los procesos contractuales permitidos en la ley de un derecho por el cual el ente contratante autoriza a una o varias personas jurídicas escogidas en función de parámetros previamente definidos en las bases de contratación, la prestación eficiente por tiempo determinado de Servicios Públicos de transporte terrestre público urbano (intracantonal) masivo en el SISTEMA METROVÍA, por su cuenta y riesgo”.*

**Artículo 3.-** Elimínese el artículo 12 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”.

**Artículo 4.-** Modifíquese el artículo 13 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, en lo siguiente:

*“Artículo 13.- Créase el Registro y Base de Datos Estadísticos del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil - SISTEMA METROVÍA”.*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 24 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía” por el siguiente:

*“Artículo 24.- El parque automotor que se asigne a la prestación de los servicios de transporte comprendidos en el presente régimen deberá pertenecer en propiedad a él o a los operadores que integren al operador de transporte; o a terceros siempre que las condiciones contractuales sean autorizadas por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP/Agencia Metrovía”.*

**Artículo 6.-** Sustitúyase el artículo 28 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía” por el siguiente:

*“Artículo 28.- Los vehículos que conforman el Sistema Metrovía deberán someterse a Revisión Técnica Vehicular conforme la normativa técnica existente, sin perjuicio que en caso de que no exista dicha normativa respecto a los ítems a verificar, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP podrá desarrollarlos para precautelar la seguridad del sistema de transporte”.*

**Artículo 7.-** Elimínese el artículo 29 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”.

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 32 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente texto:

*“Artículo 32.- El transporte de pasajeros ejecutado en las rutas alimentadoras del SISTEMA METROVÍA será efectuado mediante unidades nuevas, convencionales reconformadas o acondicionadas”.*

**Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo 33 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente:

*“Artículo 33.- Los vehículos empleados en el servicio de transporte de pasajeros del SISTEMA METROVÍA, deberán cumplir con lo dispuesto en cada uno de los procesos contractuales desarrollados por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP/Agencia Metrovía, donde se incluirán las características detalladas debidamente justificadas en informes técnicos y económicos, respetando lo dispuesto en la norma nacional y velando por la seguridad y buen servicio que se debe otorgar al ciudadano”.*

**Artículo 10.-** Modifíquese el artículo 37 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente texto:

*“Artículo 37.- Los operadores que resulten de los procesos de contratación celebrados al efecto, tendrán el carácter de operadores del SISTEMA METROVÍA. En consecuencia, parte de los vehículos asignados por el operador a la prestación del servicio contratado podrán ser reasignados a otros corredores o rutas alimentadoras, con el objeto de optimizar el uso de la flota integral o satisfacer necesidades del servicio”.*

**Artículo 11.-** Sustitúyase el artículo 38 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente:

*“Artículo 38.- Los contratos de operación de transporte tendrán una vigencia debidamente justificada en informes técnicos y económicos, asegurando la sostenibilidad de la operación a lo largo del tiempo, ajustados a las necesidades para la preservación y mejoramiento del servicio de transporte, teniendo presente las diferentes tecnologías que se desarrollen en el tiempo, así como las condiciones financieras ligadas a esa tecnología”.*

**Artículo 12.-** Sustitúyase el numeral 19 del artículo 39 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente texto:

*“19. En el caso particular de los vehículos operativos en los Servicios Troncales, de producirse desperfectos durante el servicio que impidieran el desplazamiento de la unidad, con la consiguiente obstrucción del carril exclusivo, deberá proceder al despeje de inmediato debiendo contar para ello con equipos de remolque adecuados en cada cabecera. Los equipos a utilizar podrán ser de propiedad del operador o de terceros mediante contrato de servicios. Los tiempos máximos para ejecutar la operación de despeje será determinada por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. En estos casos el operador deberá instrumentar los medios para que se informe de inmediato a los usuarios la interrupción del servicio y la demora estimada en recuperar la regularidad de los servicios”.*

**Artículo 13.-** Sustitúyase el artículo 43 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, en lo siguiente:

*“Artículo 43.- La explotación de los Servicios Públicos del SISTEMA METROVÍA será adjudicada mediante procesos de contratación o mecanismos asociativos permitidos en la ley, ajustándose la celebración de los mismos a las especificaciones técnicas, términos de referencia, pliego y demás documentación precontractual, así como a la presente ordenanza y a las disposiciones jurídicas aplicables”.*

**Artículo 14.-** Reemplazar el segundo inciso del Artículo 47 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente texto:

**“Artículo 47.-** Las condiciones y parámetros operativos de los servicios públicos de transporte de pasajeros, podrán ser adecuados por el ente contratante como consecuencia de la expansión futura de la red o cuando así lo aconseje la necesidad de preservar la funcionalidad del sistema, de conformidad con los lineamientos del Plan Maestro de Movilidad Urbana Sostenible y la planificación del SISTEMA METROVÍA, sin que ello implique la revisión contractual, el otorgamiento de un nuevo contrato de operación, ni genere a favor del operador derecho a indemnización o reparación alguna”.

**Artículo 15.-** Sustitúyase el artículo 48 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente texto:

**“Artículo 48.-** Cuando se extinga por cualquier causa un contrato de operación del servicio público de transporte en el sistema Metrovía, el derecho que nace de dicho contrato revierte ipso jure a la Municipalidad de Guayaquil, la cual a través de La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP podrá proceder a su asignación precaria y temporal a otro operador hasta la definitiva provisión del servicio por el nuevo Operador debidamente contratado, disponer la eliminación parcial o total de los recorridos alimentadores o adoptar otra solución cualquiera que, resultando técnicamente justificable, sea coherente con los derechos de los usuarios e intereses de la comunidad, del Municipio y de los operadores del sistema”.

**Artículo 16.-** Sustitúyase el artículo 50 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, por el siguiente:

**“Artículo 50.-** La retribución de los operadores por la prestación del servicio estará a cargo de los usuarios a través del pago de la tarifa correspondiente definida por la autoridad competente del Estado, a los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano, o las que en el futuro se establecieren eventualmente para los servicios a prestarse en sistemas integrados de transporte masivo urbano, serán distribuidos a los distintos operadores de acuerdo con la fórmula que para el efecto determine la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil /Agencia Metrovía, debidamente socializada con todos los interesados, e incorporada en los respectivos títulos habilitantes”.

**Artículo 17.-** Eliminar el artículo 53 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”

**Artículo 18.-** Sustitúyase el numeral 4 del artículo 61 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil “Sistema Metrovía”, en lo siguiente:

**“4. No ingresar con mascotas, excepto el caso de animales de servicio o asistencia”.**

**Artículo 19.-** Sustitúyase el artículo 66 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil "Sistema Metrovía" por el siguiente:

*"Artículo 66.- Las tareas de recaudación de las tarifas estarán a cargo de un único Operador del Sistema de Recaudo seleccionado a través de los procesos de contratación que al efecto establezca la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP; sistema cuyas condiciones particulares estarán definidas en cada proceso contractual y que se desarrollará con fiel apego a las cláusulas contractuales y a la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TODAS LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. Los servicios del sistema integrado de recaudo (SIR) y del sistema de ayuda a la explotación (SAE) serán financiados por los operadores del servicio de transporte del Sistema Metrovía, sin perjuicio de que existan otras fuentes públicas de financiamiento en el caso de así requerirse".*

**Artículo 20.-** Sustitúyase al artículo 67 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil "Sistema Metrovía", por el siguiente:

*"Artículo 67.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil definirá la vigencia de los contratos para la operación del Sistema de Recaudo, emitiendo los respectivos informes técnicos y económicos que permitan una administración del sistema ajustado a las necesidades de preservación y mejoramiento del servicio de transporte, relacionados a los niveles de inversión requeridos".*

**Artículo 21.-** Eliminar el numeral 6 del artículo 68 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil "Sistema Metrovía".

**Artículo 22.-** Sustitúyase el artículo 69 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil "Sistema Metrovía", por el siguiente texto:

*"Artículo 69.- Los pagos a los Operadores del servicio público de transporte en el sistema metrovía se efectuarán diariamente por la Institución Bancaria o Financiera contratada para el efecto. El pago a realizarse será siempre un porcentaje del valor recaudado por concepto de pasajes devengados, debiéndose descontar, previo al pago, los valores que correspondan pagarse por concepto de sistema de recaudo, distribución de pagos y control de operación".*

**Artículo 23.-** Sustitúyase el artículo 74 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil "Sistema Metrovía" por el siguiente:

*"Artículo 74.- Los montos de las multas que por incumplimientos se deban aplicar a los operadores de transporte y al operador de recaudo serán establecidos en los respectivos contratos de operación".*

**Artículo 24.-** Elimínese el artículo 75 del Reglamento General del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de Guayaquil "Sistema Metrovía".

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web municipal y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente **SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 23 y 29 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 30 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 30 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA  
FERNANDA VITERI  
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
**ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL – “SISTEMA METROVÍA”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 30 días del mes de junio del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 30 de junio de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA GRACIELA  
HERRERA GRANDA**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.